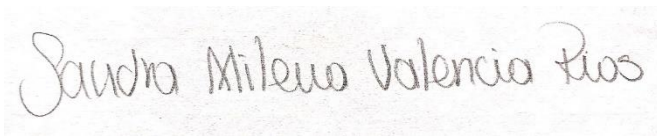


2021-116

CONSTANCIA: Manizales, 21 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora, se pronunció sobre las excepciones propuestas con el memorial que antecede, estando dentro del término para ello, pero no aportó la constancia de envío del escrito a la parte accionada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **E.V.V.** representado por **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA**, y **SOFÍA VÉLEZ VÉLEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ**, que presentó el escrito de

pronunciamiento sobre las excepciones, para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e14cdad21b015e99a93b22973345d6356fa443f39aa29a1e6d32a8b388bd57**

Documento generado en 22/02/2022 10:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>